de esta Provincia le parece que seran como trece 6 catorce mil los yndios que de presente estan suxetos a la administracion, doctrina y cuidado de los Religiosos de esta Provincia y que fuera de este numero ay como dicho tiene otra infinitamente mayor en las comarcas circunvecinas á los conventos y doctrinas de ella y que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene y obediencia que se le impuso y siendole leido este su dicho y declaracion de verbo ad verbum dixo que se afirmaba y ratificaba en el todas las veces que de derecho se requiere, por ser la verdad, que no le tocan las generales y dixo ser de edad de quarenta y seis años y lo firmó fecha ut supra-Fray Francisco Rodriguez — Ministro Provincial— Fray Juan Larios—ante mi, Fray Lázaro de Frias, Secretario.

did y astrony activity that you republished and a much

ndels replience programs discrete edeclarication in it

so a la fina of the suppose of the culture of the c

CAPITULACIONES

dei virrey Velasco con la ciudad d Tlaxcala para el envio de cuatrocientas familias a poblar en t'erra de chichimecas.—1591.

os Caminos, y se puedan seguin, y drequentan libro

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las des Cicilias de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibralar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yslas y Tierra firme, del Mar Occeano. Archiduque de Austria, Duque de Borgaña, Brabante y Milan: Condo de Aspurgo, de Flandes, Tirol, y Barcelona: Señor de Viscaya y de Molina.

Por quanto estando revelados de mi Real Servicio los Yndios Chichimecos de Guerra de diversas naciones y Provincias de la Nueba España, Nuebo Reyno de Galicia, Leon, y otras partes, haciendo, y causando grandes daños, muertes, y robos, destruyendo los Pueblos de Paz, y las Estancias de Ganado, rovando, y Salteando por los Caminos a los Españoles, y Passageros. Se trató de Remediarlo, y con mucha Costa de Soldados, y Gente de Guerra, no se pudo de todo punto Remediar, hasta que por buenos medios se han reducido a Venir de Paz algunos Caudillos, y Capitanes con su Gente, y los demas se ban reduciendo, y para que se asiente esto con funda-

mento es Combeniente fundar, y formar Pueblos donde Vivan en Congregaciones, y Policía; puedan ser Administrados, Doctrinados, y los Sacramenten Baptizando a los infieles, y para ello hay Tierras, y Citios acomodados para que puedan de sus frutos, Crianzas, y Labranzas, Vivir y Sustentarse é ir en Cresimiento, y aumento de donde se seguiria que se excusen, y eviten los daños, y exsesos, se azeguren los Caminos, y se puedan seguir, y frequentar libremente sin el riesgo, y peligro que hasta aqui se padecia, y las Minas, y Pueblos de Españoles de las dhas Provincias havitarse, y hazerse en ellas Contrataciones, y proveyerlos de las Otras partes, y gozar de otras Ventajas y Comodidades de que Carezian por Cauza de los dhos. Chichimecos; y para que esto pueda tener efecto está encargado a Personas entendidas en aquella Tierra, que traten de hazer, y hagan las Poblasones de los dhos Yndios, y los Reduzgan, y atraygan con amistad, y suavidad a la Paz de mi Real Hazienda se provee lo que para esto ha sido, y es nesesario, atendiendo principalmente al Servicio de Dios nuestro Señor, y a que los dhos Yndios Chichimecos se libren del riesgo de sus Almas, y perdicion, y las puedan Salvar, y todo el dho Reyno Viva en Paz, y conformidad, y está ya Visto donde se puedan assentar, y fundar, y ban ā ayudar ā ello algunos Yndios Amigos de los Pueblos passificos; y para que las dhas Poblasones de Paz se pudiessen hazer con mas seguridad, mejor assiento, y perpetuidad. Trató D. Luiz de Velazco Cavallero del Orden de Santiago mi Virrey Lugar Teniente, Governador y Capitan Gral. de la Nueba España, Precidente de la mi Real Autiena con los Principales Yndios de la Ciudad de Tlaxcala, que alludassen con quatro Cien-

tos Yndios Casados de ellos, y con los dhos. Chichimecos se Poblassen para instruirlos; y mediante su assistencia Viviessen en Policia, y se Conservassen, y Aumentassen en los dhos. assientos y Pazes; formando republica concertada, y procediendo con Orden, y forma de Pueblo de Gente Christiana, y de Guerra.—Que los Religiosos, que los han de tener ã cargo, los puedan Doctrinar, y Administrar los Sacramentos para la Salvacion de sus Almas; y haviendoles dado a entender la importancia, y Calidad del negocio, y lo mucho que se servirá Dios Nuestro Señor de su efecto, Vtilidad, y bien general que se Cauzaba a todo el Reyno de la Nueva España, é Yndias del Mar Occeano de las dhas. Poblasones, y lo que aprovecharian en Ayudar, y encaminar a los dhos. Chichimecos, y quietarlos, haziendo, para enseñarlos, Sementeras, Casas, y lo demas nessesario para que se conziguiese el fin que se pretende. Ofrecieron que darian los dhos. quatro Cientos Yndios Cassados con Caudillos, y Cabezas, que los guiassen, Llevassen, y Assistiessen a Poblarlos, como fieles Vasallos mios, sin apremio, fuerza, ni Compulsion, sino Voluntariamente; y para que luego se pusiese en execucion, pidio la dha. Ciudad de Tlaxcala se les guardasen las Capitulaciones siguientes.

1ª Que todos los Yndi s que assi fuesen de la dha. Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, a Poblar de nuebo con los dhos. Chichimecos, sean ellos, y sus desendientes, perpetuam^{te} Hidalgos, Libres de todo Tributo, Pecho, Alcabala, y Servicio personal, y en ningun Tiempo, ni por alguna razon, se les pueda pedir ni

llevar cossa alguna de esto.

2ª Que donde hubieren de hazer sus assientos no los manden Poblar juntamente con Españoles, sino

distintos, y de por si, de suerte que se Pueblen séréa unos, de Otros, sea con distincion de Varrio, y prohivission a los Españoles, que no puedan tomar, ni Comprar Solar en el Varrio de Tlaxcaltecos.

3ª Que el Repartimiento, que se hiziere para las Poblasones de Tierras, sean apartado, y distinto, de suerte que el de los Tlaxcaltecos esté de por si, y el de los Chichimecos por el Consiguiente, y se señalen, y amohonen higualmente de manera que en todo tiempo, y para Siempre, las Tierras, Pastos, Montes, Rios, Pezquerias, Salinas, y Molinos, y Otros generos de Haziendas, estén señalados a cada parte, sin que en ningun Tiempo puedan los unos Yndios entrar en las pertenencias de los Otros, en Tierra de Estancia, ni en otra razon ni Cauza.

4ª Que Cinco Leguas por lo menos de las Poblasones, no se pueda hazer Merced de Estancia para Ganado may hay seems no la sessiminado de sup-

5.ª Que no puedan entrar Ganados menores a Agostar en las Tierras de Pan de las dhas. Poblasones sin Voluntad de los Yndios, y sus Subcesores.

6ª Que las Tierras y Estancias, que se les dieren, y Repartieren a los Tlaxcaltecos, assi para particulares, como para su Comunidad, no se les puedan quitar por despobladas.

7ª Que los Mercados que hizieren en las Poblasones, sean francos, Libres de Alcabala, y de qualquiera genero de imposicion, y Sisa.

8ª Que los Yndios Tlaxcaltecos, y sus Subcesores, y dessendientes, demas de ser Hidalgos, y Libres de todo Tributo, gozen todas las Livertades, Exsempciones, y Privilegios, que al precente gozan, y para adelante gozaren la dha. Ciudad de Tlaxcala, y su Provincia, y se les Conzedieren por los Reyes de Castilla mis Subcesores.

9ª Que los Yndios Principales de la dha. Ciudad, que fueren a la dha. Poblason, y sus dessendientes, puedan tener y traher Armas, y andar a cavallo ensillado sin incurrir en pena. Y para hazer el Viaje se les dé el Vastimento necessario, y Ropa, y por espacio de dos años les Ayuden con esto, y con romper las Tierras para las Sementeras.

10ª Que se les dé Carta, y Real Provission en que se manden guardar estas Capitulaciones como Com-

benga, on sonoandof soils ashob sanga I would Y haviendosse visto por el dho mi Virrey y por que es mi volunt d-Que los dhos Yndios de la dha. Ĉiudad de Tlaxcala, que fueren a las dhas Poblasones en mi Real Servicio sean Ayudados, favorezidos, y Socorridos, y Reciban Merced, se les guarden las preeminencias, y ventajas que es Justo guardarles como a Personas, que en estas, y otras muchas ocaziones, que se han ofrezido, han Servido con fidelidad, y Ventajas, a mi Real Corona en la Conquista de la Nueva España y pacificacion.—He Acordado de les aprovar las dhas. Capitulaciones en quanto son Combenientes y Justas.—Por tanto—por la presente Mando, que todos los dhos. Yndios que de la dha. Ciudad de Tlaxcala fueren a las Dichas Poblasones de Chichimecos, y sus Desendientes, se les guarden perpetuamente los Privilegios de Hidalguia que les pertenecen por mis Cedulas y Reales Provissiones, y sean Libres, y exsemptos, y Reservados de todo genero de Tributo, Servicio Perzonal, Pecho y Alcabala, y etra qualquiera imposizion que en qualquiera Tiempo se imponga. Y en las dhas Poblasones se assienten, y hagan sus Cassas, y en ellas mismas en Va-

rrio distinto, y Quadrillas de por si, sin que los dhos. Chichimecos, ni Españoles, se assienten entre ellos. por que con esto se escusan daños que de lo contrario se siguen; y en esta Conformidad se les Repartan las Tierras, y Solares para Edificar, y Labrar, y las Estancias, Pastos, Montes, Rios, Pezquerias, Salinas, Molinos que se les huvieren de dar por el Orden que el dho. mi Virrey diere. - Advirtiendo que ha de ser en lugar parte distinta, y señalada para solos los Tlaxcaltecos entre los quales no se ha de entremeter Yndio de Otra Nacion, ni Español alguno, y dentro de tres Leguas de las dhas. Poblasones no se haga Merced de Estancia de Ganado Mayor, ni dentro de dos Leguas de Menor por el perjuicio que se les podrá Cauzar en las Sementeras, y hasta que estén alzados los fructos de ellos, y se ha pasado el Mes de · Enero de Cada un año, no puedan entrar, ni entren alli Ganados a Agostar en mucha, ni poca Cantidad, so las penas que están puestas a los que fuera del Tiempo permitido salen de las Estancias a los Agostaderos; y por tiempo de Cinco años no se les quiten ã los dhos Yndios Tlaxcaltecos las Tierras, y Estancias que se les dieren, y Repartieren, por despobladas, que este termino les doy, y señalo, para que dentro de él se azeguren en su Pozecion, el qual siendo necesario, y Combeniente mandaré prorrogar adelante; y por termino de Treinta años sean Libres, y francos, los Mercados, y Tiangues, que los dhos. Tlaxcaltecos hizieren en las dhas. Poblasones, de todo genero de Alcabala, Sisas, é imposicion, y Libremte se puedan Vender, y Comprar, tratar, y Contratar en ellos lo que en los mercados de los otros Tiangues se Venden de trato, y Contrato, sin que se Cobre, pida, ni lleve la dha. Alcabala, ni Otra Cossa.—

Y goze esta exempcion Juntamente con todas las demas Ventajas, Livertades, y Privilegios que al presente goza, y adelante gozare, se le Conzedieren, y han Conzedido (por los Reyes Catholicos mis Predecesores, y los que me Subcedieren) a la dha. Ciudad de Tlaxcala Naturales, y moradores de ella.— Y doy permiso a los Yndios Principales de ella, que fueren a las dhas. Poblasones, y a sus Desendientes, para poder tener, y traher Armas como si fueran Españoles, y andar a Cavallo encillado, y enfrenado. -Dispenzando, como dispenso con ellos la prohivicion que sobre este está hecha por el dho. mi Virrey ã cuio Cargo está el dar efecto a las dhas. Poblazo. nes.—Les haga dar de Comer por espacio de dos anos hasta que de los fructos de la misma Tierra se puedan Sustentar, y alimentar.—Y les provean de Arados para romper'a con este principio como mas Combenga a lo que se pretende. — Y para que con mejor modo se puedan fundar, assentar, y Conservar, é ir en Crecimiento. Mando a todas mis Justicias de la Nueba España, y de las demas par es y lugares de las Yndias, que guarden, y hagan guardar, cada uno en su Jurisdiccion, lo Contenido en esta mi Carta sin ir, ni passar, ni Consentir se Valla ni passe contra su tenor, y forma por alguna manera so pena de la mi Merced, y de cada quinientos pesos pe mi Real Camara — Dada en la Ciudad de Mexico a catorze de Marzo de mil quinientos, y nobenta v uno años.—Dn Luis de Velasco.— Refrendada del Secretario Martin Lopez de Gauna. — Dieronse Cinco Provis ones por el Thenor de este Registro.